

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C. 16.456.714
DEMANDADO: MARTHA CECILIA RIVAS GARRIDO C.C. 29.122.692
RADICACIÓN: 760014003007202200383-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Del estudio preliminar de la demanda junto con el título base de la ejecución, el despacho procede a inadmiir la presente demanda, teniendo en cuenta que no se ajusta lo esablecido toda vez que del titulo valr , letra de cambio se desprende que no se pacto interes de plazo o remuneratorio, por lo que mal haria la parte demandante pedirlos, sin estar la obligacion contenida en el titulo valor, adicionalmente los interese moratorios, se causan al dia siguiente del vencimiento de la obligacion es decir el dia 11 de junio del 2020.

Asi las cosas, conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”*.

Frente a lo anotado es procedente inadmitir la demanda, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva conforme a la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE JUNIO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5418fd6ff1cf495a89fa7d66d93c28ab12678619e0db283c68eb4b7247c80c64**
Documento generado en 20/06/2022 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>